

**LEY Nº 6.548**

**Reemplázase el texto del inciso 4º del artículo 175 del Código Fiscal  
modificado por la Ley Nº 6.364**

Departamento de Economía y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

**LEY**

Art. 1º Reemplázase el texto del inciso 4º, del artículo 175 del  
Código Fiscal, modificado por la Ley número 6.463, por el siguiente:

Las instituciones religiosas, las sociedades de beneficencia,  
de bien público, mutualistas y cooperativas con personería  
jurídica y las sociedades vecinales de fomento.

Art. 2º La presente ley es de aplicación a partir del 1º de enero  
de 1961.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a catorce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.  
*Pedro Leo Corbella,*  
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.  
*Juan José M. Raimondi,*  
Secretario del Senado.

---

La Plata, 26 de setiembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín  
Oficial" y archívese.

ALENDE.

ATILIO N. MOAVRO.

**Decreto Nº 10.667.**

Registrada bajo el número seis mil quinientos cuarenta y ocho  
(6.548).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.